



- AMBITOS**
- Urbano
 - Ordenación Remota
 - Urbanizable
 - Sectorizado no ordenado
 - Asentamiento Rural
 - Unidades de Actuación
- USOS**
- RESIDENCIAL**
- RU: Unifamiliar
 - RA: Adosada
 - RC: Colectiva
 - VP: Vivienda protegida
 - RM: Mixto
 - RR: Rural
- TURISTICO**
- TH: Hotelero
 - TE: Apartamento turístico
 - TR: Turismo rural
- TERCIARIO**
- Oficinas
 - Comercios
 - Hostelería
 - Otros
 - Industrial
- ESPACIOS LIBRES**
- PU: Parque urbano
 - PZ: Plazas y paseos
 - AJ: Áreas ajardinadas
 - LP: Esp. libre de protección
 - PL: Plazas
 - Jardines privados
- DOTACIONES Y EQUIPAMENTOS**
- EDa: Docente
 - ES: Sanitario
 - EDD: Deportivo
 - EC: Cultural
 - ER: Religioso
 - SA: Social-asistencial
 - EAP: Administración pública
 - EDS: Defensa y seguridad
 - ECA: Cementerio
 - OT: Otros
 - R: Recreativo
 - Pr: Equipamiento privado
- INFRAESTRUCTURAS**
- IH: Hidráulicas
 - IS: Saneamiento
 - IE: Energía
 - IT: Telecomunicaciones
 - IES: Estación de servicio
 - IR: Tratamiento de residuos
 - ET: Estación de transportes
 - IA: Aparcamientos
 - OTRAS: Otras
 - PORTUARIAS: Portuarias
 - VIARIA: Vías
- CONDICIONES SINGULARES**
- Elemento predelimitado arquitectónico
 - Elemento predelimitado etnográfico
 - Parámetros y condiciones específicas
 - Estudio de detalles visuales

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

Los usos en las servidumbres de protección de tránsito y de acceso al mar, estarán lo dispuesto en los artículos 23 a 28, ambos inclusive de la Ley de Costas y a las correspondientes disposiciones reglamentarias.

En la zona de influencia se aplicará el artículo 30 de la Ley de Costas.

Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales al artículo 44 de la Ley de Costas.

Las instalaciones y construcciones existentes en dominio público y servidumbre de protección, a lo establecido en las disposiciones transitorias tercera, cuarta de la Ley de Costas y su modificación (Ley 18/2008).

Los usos y actuaciones que se proyecte en zona de dominio público precisarán previo otorgamiento de la autorización o concesión prevista en la Ley de Costas.

El litoral es un territorio singular y escaso, muy requerido para el emplazamiento de múltiples usos e instalaciones, por ello se deberá ordenar adecuadamente la organización del espacio, haciendo compatibles los usos públicos y privados con la salvaguarda de los recursos naturales, paisajísticos y culturales, debiendo cumplir en cualquier caso lo dispuesto en la Ley de Costas y su reglamento.

- TÉRMINO MUNICIPAL**
- Costas
 - Domnio Público
 - Ribera del Mar
 - Servidumbre de tránsito
 - Servidumbre de protección
- CONS. INSULAR DE AGUAS**
- Eje cauce de barranco
- ESPACIO NATURAL**
- Bien de Interés Cultural (B.I.C.)
- CARRETERAS**
- Línea de edificación

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN
DOCUMENTO DE TRÁMITE PREVIO II PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO TURISTICO
"COSTA SAN JUAN"
Guía de Isora (Tenerife)

IU-3	INFORMACIÓN URBANÍSTICA	ESCALA 1:2000
	USOS PGO	REFERENCIA 238

PALERM & TABARES DE NAVA S.L.
ARQUITECTOS

Juan Manuel Palerm Salazar Leopoldo Tabares de Nava y Marín

COLABORAN

URBANISMO Y GESTIÓN

PROPIEDAD
GESTEIDE, S. L.
JULIO 2013

Solitec
Colección del Territorio y Medio Ambiente